

## CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RAD:2019-00283

Yaneth León Pinzón <yanethlpabogada@gmail.com>

Lun 26/04/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dimassampayonoguera@hotmail.com <dimassampayonoguera@hotmail.com>; mhev@mhev.co <mhev@mhev.co>; ernesto.vasquez@ernestovasquezabogado.com <ernesto.vasquez@ernestovasquezabogado.com>; santiago castaño ramirez <notificacionesjudiciales@sura.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

rutaOrigen2733184797095416415.pdf; 20210426164836636.pdf;

Buen día respetado Señor Juez

Adjunto contestación del llamamiento en garantía del proceso de radicado en asunto

REF: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RAD:2019-00283

DEMANDANTES: MARIA HELENA DURAN Y OTROS

DEMANDADO: PEDRO HERNANDO LUGO PINTO Y OTROS

Cordialmente,

YANETH LEÓN PINZÓN

CC 28.168.739 de Guadalupe Santander

TP 103.013 del CS de la J

SEÑOR:

**JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL No. 68001 31 03 012 2019 00283 00  
DEMANDANTE: MARÍA HELENA DURÁN DE VARGAS y OTROS  
DEMANDADO : PEDRO HERNÁNDO LUGO PINTO y OTROS.**

**YANETH LEÓN PINZÓN**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada como parece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, estando dentro del término legal, procedo a contestar el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el apoderado del demandado **MHEV INGENIERIA S.A.S.** y **Sr. PEDRO HERNANDO LUGO PINTO** en contra de mi representada, en los siguientes términos:

#### **A.- SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, que MHEV INGENIERIA S.A.S. figura como asegurado en la póliza que amparaba al vehículo de placas CZC185, de cara a mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.. como es cierto también que amparaba la Responsabilidad Civil Extracontractual tal y como se desprende del carátula de la póliza identificada con el No. 0941329-5, soporte del mencionado Llamamiento en Garantía, póliza de la cual hace parte sus condiciones generales y particulares.

**SEGUNDO: ES CIERTO.** En vigencia de la póliza No. 0941329-5 se presentó un accidente de tránsito, en el que lamentablemente perdió la vida un peatón, quien en vida respondía al nombre de MARCOS VARGAS RANGEL (q.e.p.d.), en momentos en que el rodante asegurado de placas CZC185 se encontraba al mando del Sr. PEDRO HERNANDO LUGO PINTO, quien efectivamente se puso en contacto con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

**TERCERO: ES CIERTO.** Con ocasión del accidente antes referido, las víctimas indirectas promovieron el presente proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, en el cual figuran como demandados quienes hoy formulan el Llamamiento en Garantía, esto es, MHEV INGENIERIA LTDA y PEDRO HERNANDO LUGO PINTO, quienes fungen como locatario del automotor de placas CZC-185 y conductor.

**CUARTO: NO ES CIERTO**, que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con fundamento en el Llamamiento en Garantía tenga que pagar la condena que en un eventual caso llegare a proferirse en contra del asegurado, en el entendido de que la aseguradora ya mencionada, por la naturaleza del Llamamiento en Garantía sería obligada conforme a las disposiciones legales vigentes única y exclusivamente a reembolsar en favor del asegurado los valores a que sea condenado éste conforme a las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, las que se convierten en ley para las partes.

**QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** No puede perderse de vista que las pretensiones derivadas de la relación contractual se encuentran regidas por las condiciones generales y particulares de la póliza y en el evento de no haber operado la prescripción de la acción, es allí donde mi representada sí estaría obligada al pago de la eventual condena siempre y cuando dicha cuantía se encuentre dentro de los límites de la misma.

#### **B.- FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

**PRIMERO:** mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., **NO SE OPONE** a que se acepte el Llamamiento en Garantía, en atención a la existencia del contrato de seguro.

**SEGUNDO:** Mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se OPONE a que se condene al pago de las sumas de dinero que por concepto de indemnización sea condenada la Llamante en Garantía, pues se reitera al señor Juez que la Aseguradora solamente puede ser condenada a reembolsar los valores a los que sea condenado eventualmente quien formula en llamamiento en garantía conforme a las condiciones generales y particulares del contrato de seguro y siempre y cuando no se haya declarado la prescripción de la acción en favor de mi representada.

#### **C.- EXCEPCIONES DE MERITO EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR MHEV INGENIERIA S.A.S.**

##### **1.- PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros pueden ser: ordinarias y extraordinarias; la ordinaria es de dos (2) años contados desde el momento en que el interesado o asegurado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base de la acción.

La extraordinaria es de cinco (5) años contados desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Pues bien, con fundamento en esta norma, que es aplicable al caso que nos ocupa, miremos si se da la prescripción de la acción que tenían los demandantes en su calidad de beneficiarios, para demandar a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para lo cual se debe tener en cuenta, cuándo sucedieron determinados hechos como son la ocurrencia del siniestro (accidente de tránsito), la presentación de la demanda y la interrupción de la prescripción.

Así las cosas y de acuerdo a los hechos relatados por el actor y la prueba documental obrante al proceso como es el informe policial de accidente de tránsito, se tiene que el accidente ocurrió el 14 de julio de 2008, fecha que inicia la facultad de reclamar ante la aseguradora, si tenemos en cuenta que la demanda se presentó el día 26 de agosto de 2019, nos ubica, que el tiempo transcurrido supera ampliamente los términos de la prescripción previstos en la norma, ya que a la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido aproximadamente 11 (once) años y

algunos meses, así mismo se recuerda que en este caso la parte demandante no realizó reclamación formal alguna, ante la aseguradora.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, mi defensa va dirigida a establecer que para este caso se debe aplicar la figura de la **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES**, de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio. El cual reza así: "La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguros o de las disposiciones que no rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes"

Con fundamento en lo anterior, podemos afirmar que los demandantes tenían cinco (5) años contados a partir de la presentación de la reclamación, para presentar la demanda en contra de la aseguradora, lo cual no ocurrió, por lo tanto, la acción contra mi representada se encuentra prescrita, así mismo el trámite conciliatorio no alcanza en manera alguna a ampliar los términos para que se tengan en cuenta que la demanda fue interpuesta en debida forma por el demandante, entonces no existe ningún motivo legal para que la acción se viera interrumpida o suspendida por causal alguna, por eso el derecho para accionar se encuentra ampliamente superado, sin que el proceso penal haya tenido alguna trascendencia legal sobre la acción civil.

Con base en lo anterior, solicito al Señor Juez se sirva declara probada la excepción propuesta.

## **2.- LIMITE DEL VALOR ASEGURADO Y DISPONIBILIDAD DE LA COBERTURA PARA EL MOMENTO DE LA CONDENA.**

De llegarse a establecer por parte del Sr. Juez que las excepciones propuestas no están llamadas a ser reconocidas y en su lugar se acojan las pretensiones de la demanda formulada en contra del Locatario Financiero, del conductor y de la Aseguradora, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA sólo estará obligada a reembolsar al asegurado los valores a los que sea condenado, siempre y cuando dichas sumas de dinero se encuentren dentro de la respectiva cobertura y exista disponibilidad de dicho valor, esto es, que no se haya agotado la cobertura con ocasión de otros siniestros o indemnizaciones antes de esta sentencia que ponga fin a este proceso.

En ese entendido, vemos que la para este caso que ocupa nuestra atención, el amparo que se vería afectado con ocasión de este siniestro es el de Lesiones o muerte a una persona, evento para el cual el cubrimiento máximo que trae el contrato de seguros al que nos hemos venido refiriendo desde el comienzo es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) como viene de verse en la respectiva póliza que hoy acompaña esta contestación, la cual no cuenta o no tiene pactado deducible alguno, constituyéndose en el límite máximo contratado.

### **3.- EXCEPCION GENERICA.-**

Con base en el artículo 282 del Código General de Proceso, solicito al señor Juez declare a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los argumentos expuestos en este escrito o en el transcurso del litigio.

### **D.- PRUEBAS**

#### **1.- DOCUMENTALES:**

Solicito señor Juez, se sirva tener como documentales las siguientes:

1.- La carátula de la póliza No. 0941329-5 de fecha 2 de julio de 2009, creada para amparar al rodante de placas CZC185.

2.- Condiciones particulares y generales de la póliza póliza No. 0941329-5 de fecha 2 de julio de 2009.

#### **2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al Señor Juez citar y hacer comparecer a los demandantes con el objeto de que absuelvan interrogatorio de parte que les formularé, el cual versará sobre los hechos de la demanda, de la contestación y excepciones propuestas, ruego para lo cual sean citados en las direcciones consignadas en la demanda ó por intermedio de su apoderado judicial, habida cuenta que se desconoce la dirección electrónica de los mismos.

#### **3.- PRUEBA PERICIAL:**

Solicito al Sr. Juez con el debido respeto, se tenga como prueba pericial el trabajo de Reconstrucción de Accidente de Tránsito que fue elaborado por CESVICOLOMBIA y que fuere aportado con el escrito de contestación de la demanda que en su oportunidad presentó la suscrita, el cual versa sobre el accidente de tránsito que motivó el presente proceso, el cual ya se encuentra incorporado: prueba que se introducirá con los peritos expertos que lo elaboraron y que me comprometo a hacerlos comparecer en la oportunidad respectiva con fundamento en lo normado en el art. 227 del C.G.P.

### **E.- NOTIFICACIONES**

**La parte demandante:** Recibirán notificaciones en la Zona Rural de Piedecuesta Santander en la Vereda Los Llanitos, Km. 2 Vía a Sevilla, Finca El Rincón y en la Calle 11 No. 11-59 de Piedecuesta. Se desconoce correo electrónico.

**Al Dr. DIMAS SAMPAYO NOGUERA.** Quien funge como apoderado del extremo demandante, recibirá notificaciones en la Cra. 36 No. 42-77 Barrio Cabecera de la ciudad de Bucaramanga. Tel. 6350404. Email: [dimassampayonoguera@hotmail.com](mailto:dimassampayonoguera@hotmail.com)

**La parte demandada.**

**PEDRO HERNANDO LUGO PINTO**, en la Diagonal 44 D No. 45-45 de Bogotá Tel. 6604588.

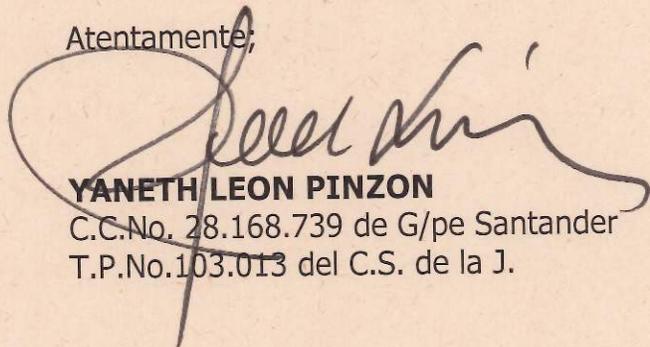
**HMEV INGENIERIA S.A.S.** en la Calle 64 A No. 30-59 de Bogotá Email: [mhev@mhev.co](mailto:mhev@mhev.co)

**El Dr. ERNESTO VASQUEZ LUCIGNIANI**, en la Cra. 35 No. 48-117 Of. 202 de Bucaramanga, Centro Comercial Punto 35 Cabecera. Email: [ernesto.vasquez@ernestovasquezabogado.com](mailto:ernesto.vasquez@ernestovasquezabogado.com)

**SEGUROS SURAMERICANA S.A.** En la Cra. 27 No. 36-14 Piso 9 de Bucaramanga Tel. 6356600 email: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)

La suscrita abogada en la Cra. 31No. 51-74 Of. 1302 Edificio Empresarial Torre Mardel de la ciudad de Bucaramanga. Tel. 6954545 emial : [yanethlpabogada@gmail.com](mailto:yanethlpabogada@gmail.com)

Atentamente;



**YANETH LEON PINZON**

C.C.No. 28.168.739 de G/pe Santander

T.P.No.103.013 del C.S. de la J.



Póliza 0941329-5	Documento 97801905	Ofic. Radicación 007	Referencia de Pago 04097801905
---------------------	-----------------------	-------------------------	-----------------------------------

## INFORMACIÓN DEL TOMADOR

NIT 8600592943	Razón Social y/o Nombres y Apellidos LEASING BANCOLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO		
Dirección CL 30 A # 6 28 PISO 18		Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 4886000

## INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

NIT 8600592943	Nombres y Apellidos LEASING BANCOLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO Y/O MHEV INGENIERIA LTDA
-------------------	--

## INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

NIT 8600592943	Nombres y Apellidos LEASING BANCOLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO
-------------------	---

## INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Placa CZC185	Marca - Tipo - Características SSANGYONG REXTON II RX 270 XDI MT 2700CC 4X4	Código Fasecolda 08308017	Modelo 2008	Clase de Vehículo CAMPERO
Riesgo 7106	Servicio PARTICULAR	Motor 66592512558690	Chasis o Serie KPTG0B1FS8P259797	Departamento Circulación BOGOTA D.C.
				% Bonificación 0,00

## COBERTURAS CONTRATADAS

	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍNIMO DEDUCIBLE
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>		0%	0 SMLMV
Daños a Bienes de Terceros	250.000.000		
Muerte o Lesiones a Personas	500.000.000		
Asistencia Jurídica en Proceso Penal	50.000.000		
Asistencia Jurídica para Casa Carcel	SI		
<b>AL VEHICULO POR DAÑOS</b>			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	90.900.000	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	90.900.000	10%	1 SMLMV
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL DAÑOS	1.200.000		
<b>AL VEHICULO POR HURTO</b>			
PERDIDA TOTAL POR HURTO	90.900.000	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	90.900.000	10%	1 SMLMV
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL HURTO	1.200.000		
ASISTENCIA EN VIAJE	SI		
NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes			
NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes			

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta		\$0	\$0	\$0
1826	25-ABR-2006	25-ABR-2011	0	11-JUN-2009	11-JUN-2009	02 DE JULIO DE 2009			

## DOCUMENTO DE: RETIRO DE RIESGOS

## TEXTOS Y ACLARACIONES:

LA PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS Y TOTAL DAÑOS CUBRE LOS DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA. SE ACLARA QUE AL MOMENTO DE PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN BIEN SEA POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ CON BASE EN EL VALOR COMERCIAL QUE TENGA UN VEHÍCULO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL ASEGURADO, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MÁXIMO HASTA EL VALOR ASEGURADO SEGÚN CARÁTULA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA.  
 LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17.  
 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
 EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA F-01-40-068 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

## PARTICIPACIÓN DE ASESORES

Código 5947	Nombres del Asesor WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	Oficina 4030	Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Categoría CORREDORES	% Participación 100,00	Valor Prima 0
----------------	--	-----------------	---	-------------------------	---------------------------	------------------

Fecha a partir de la cual se utiliza 01 - 01 - 2008	Tipo y Número de la Entidad 13 - 18	Tipo de Documento P	Ramo al cual pertenece 03	Identificación de la Proforma F-01-40-068
--	--	------------------------	------------------------------	--

Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE : Este documento sólo es válido como recibo de prima, si está firmado por un cajero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.